

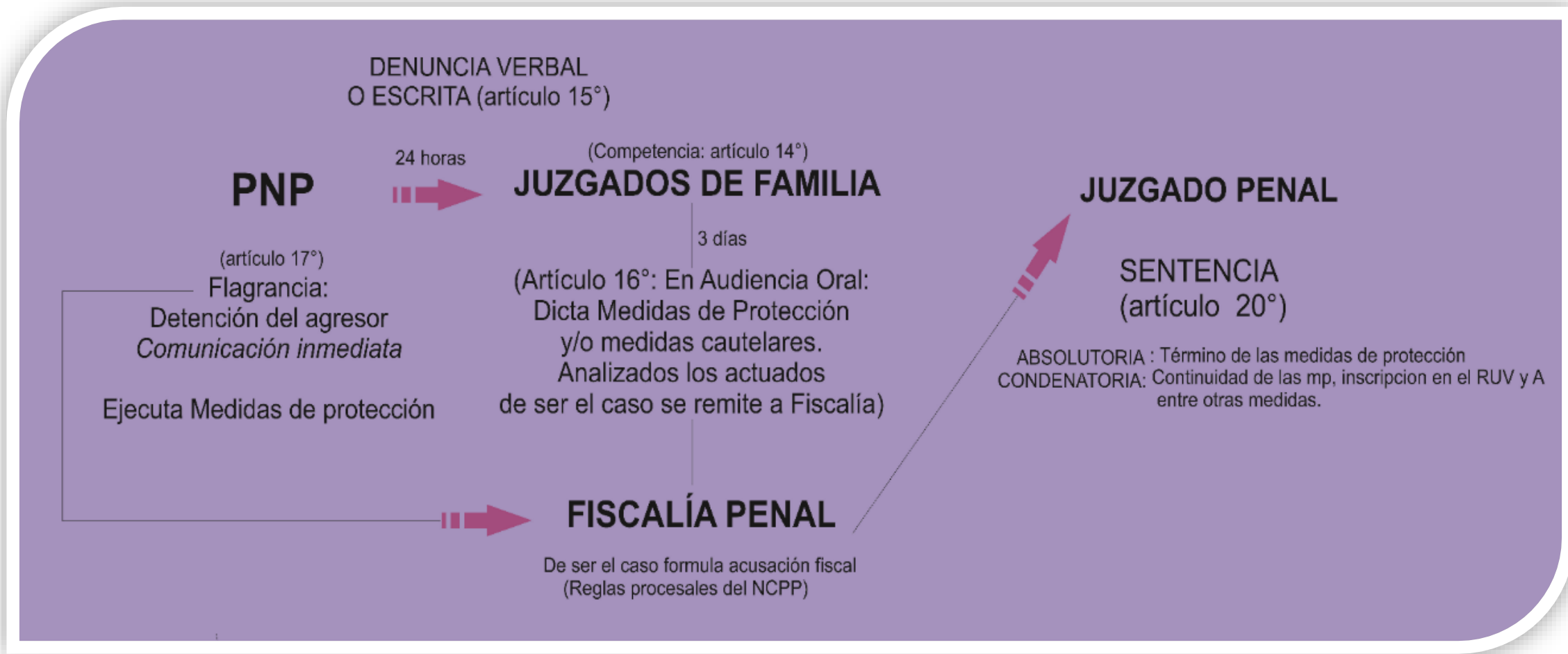


EL MODELO DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY 30364

La actual conformidad de la legislación peruana
con la *Convención Belém do Pará*

Expositor: Profesor Alex F. Plácido V.

EL MODELO DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO – LEY 30364



Diseño original de la Ley 30364

- **Contemplaba un proceso especial, con dos etapas secuenciales.**
 - **La primera, denominada “de tutela”, se centra en el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, dentro del plazo de 72 horas de recibida la denuncia y concedidas en audiencia oral.**
 - **La segunda, que denominada “de sanción”, se centra la aplicación de la pena al agresor, por delitos o faltas vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer.**
- Toda supuesto de violencia de género debía ser un delito; lo cual exige, para el efecto de la sanción, la necesaria previsión de todos los tipos penales en la ley.
 - La vigencia de las medidas de protección estaba supeditada al resultado de lo que ocurra en la instancia penal.
 - Generaba mayor indefensión a la víctima, cuando el Fiscal Penal deniega la formulación de denuncia penal por la falta de tipo penal o por la imprecisión en el tipo penal.

- **Finalidad 1:** Interrumpir el ciclo de la violencia contra la mujer, con la adopción de medidas de protección que responden a la urgencia de la situación, representan la determinación judicial de riesgo y están centradas en modificar la conducta del agresor a efecto de que se abstenga de continuar vulnerando derechos fundamentales de la víctima.
- **Finalidad 2:** Investigar y castigar al autor de los actos de violencia contra las mujeres para prevenir una nueva victimización y sucesivos actos de violencia; para ello, se requiere tipificar como delito todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

El modelo de la *Convención Belém do Pará*

- Deber de actuar con la debida diligencia;
- Deber de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y de otra naturaleza.
- Deber de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de continuar ejerciendo violencia.
- Deber de abolir leyes y modificar prácticas que perpetúen estereotipos de género.
- Deber de establecer un proceso justo y eficaz que incluya, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Diseño actual de la Ley 30364

- **Contempla un proceso especial, con dos etapas no preclusivas, que pueden desarrollarse en paralelo.**
- **La primera, denominada “de tutela”, se centra en el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, dentro del plazo de 72 horas de recibida la denuncia y concedidas en audiencia oral.**
- **La segunda, que denominada “de sanción”, se centra la aplicación de la pena al agresor, por delitos o faltas vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer**

- **No todo supuesto de violencia de género es un delito; debiendo, en consecuencia, ser objeto de la etapa de sanción sólo los casos previstos en los tipos penales.**
- **La vigencia de las medidas de protección no está supeditada al resultado de lo que ocurra en la instancia penal.**

EL MODELO DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO - MODIFICACIONES

- El vigente modelo de intervención regula la etapa de tutela especial como un **proceso de tutela urgente satisfactiva**.
- Se contempla la realización de una audiencia inaplazable, que busca garantizar la **inmediación en la actuación judicial** y se desarrolla con los sujetos procesales que se encuentren presentes.
- La audiencia tiene como finalidad **determinar las medidas de protección**, que constituyen medidas autosatisfactivas.

EL MODELO DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO - MODIFICACIONES

- En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, en el plazo máximo de cuarenta y ocho **(48) horas**, evalúa el caso y **resuelve en audiencia** la emisión de las medidas de protección.
- En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, en el plazo máximo de veinticuatro **(24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección. **En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.**
- En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de **72 horas** evalúa el caso y **resuelve en audiencia**.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN - MODIFICACIONES

- Su objetivo es **neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia** y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.
- Se dictan teniendo en cuenta **el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.**
- Se pueden hacer **extensivas a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.**

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MODIFICACIONES

- Se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- Pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima.
- Tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial, hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.



aplacidov@gmail.com

¡Gracias!